

VIII. ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES

Informe del Secretario General sobre actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional (A/CN.9/106)*

INTRODUCCION

1. En su tercer período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pidió al Secretario General que presentara "a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales, informes sobre los trabajos que estén realizando a la fecha otras organizaciones internacionales respecto de materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión"¹.

2. De conformidad con esa decisión, se presentó un informe (A/CN.9/59) a la Comisión en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971, en su quinto período de sesiones, celebrado en 1972 (A/CN.9/71), en su sexto período de sesiones, celebrado en 1973 (A/CN.9/82) y en el séptimo período de sesiones, celebrado en 1974 (A/CN.9/94 y Add.1 y 2). El presente informe, preparado para el octavo período de sesiones (1975) se basa en los datos facilitados por las organizaciones internacionales sobre su labor en curso². En muchos casos, el presente informe incluye información sobre la marcha de los proyectos cuyos antecedentes se estudian en anteriores informes³. Algunas de las organizaciones internacionales cuyas actividades se describieron en los informes anteriores a la Comisión, no presentaron informes respecto de sus actividades en curso o comunicaron que en la actualidad no estaban realizando actividades relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión.

* 1º de abril de 1975.

1 Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017)*, párr. 172 (Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970, segunda parte, III, A).

2 No se ha incluido la información transmitida por algunas organizaciones internacionales porque se refiere a actividades no relacionadas con la labor de la CNUDMI o porque menciona actividades distintas de los proyectos en curso.

3 Esos antecedentes figuran en los informes presentados a la Comisión en sus períodos de sesiones cuarto (A/CN.9/59), quinto (A/CN.9/71), sexto (A/CN.9/82) (Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, II, V) y séptimo (A/CN.9/94 y Add.1 y 2) (Anuario de la CNUDMI, vol. V: 1974, segunda parte, II, V), y en las siguientes publicaciones: *Digest of legal activities of international organizations and other international institutions*, editado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT); Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, informe del Secretario General (1966), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6396, párrs. 26 a 189 (Anuario de la CNUDMI, vol. I, primera parte, II, B); Reseña de las actividades de las organizaciones interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, nota del Secretario General, 19 de enero de 1968 (A/CN.9/5); y Respuestas de las organizaciones acerca de sus actividades en curso en materia de comercio internacional dentro del programa de trabajo de la Comisión, nota de la Secretaría, 1º de abril de 1970 (UNCITRAL/III/CRP.2).

1. ORGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. COMISION ECONOMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA (CEPE)

Condiciones generales de venta, contratos tipo y modalidades comerciales uniformes

a) *Condiciones generales de venta preparadas por la CEPE y establecidas antes de 1970*

3. En su sexto período de sesiones, celebrado en 1973, se informó al Grupo de Expertos sobre las prácticas internacionales de contratación en materia industrial de la decisión tomada por la CNUDMI de concentrar su labor en el estudio de unas condiciones generales uniformes y aplazar la decisión definitiva en cuanto a la promoción de las condiciones generales de venta elaboradas bajo los auspicios de la CEPE.

4. Durante los debates del Grupo de Expertos se expresó la opinión de que, aun cuando la preparación de unas condiciones generales uniformes podría ciertamente ser útil, tales condiciones responden a fines diferentes que las condiciones generales de la CEPE, adaptadas estas últimas a las necesidades de productos o grupos de productos especiales, como instalaciones y maquinaria. Se decidió, por consiguiente, que debía hacerse un intento de promover la aplicación de condiciones generales en otras regiones, además de Europa. Se sugirió que esto podría hacerse por etapas, empezando por Asia y el Lejano Oriente, donde las investigaciones efectuadas por la CNUDMI habían relevado el interés que despertaban en ciertos Estados. Se pidió al Secretario Ejecutivo de la CEPE que señalara este problema a la atención del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico. También se comunicaron a los Secretarios Ejecutivos de las demás comisiones regionales las opiniones expresadas por el Grupo de Expertos y se los mantendrá continuamente informados de las medidas tomadas en otras regiones.

5. Además, se comunicó al Grupo de Expertos de la CEPE que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano estaba examinando las condiciones generales preparadas por la CEPE, con miras a discutir y comparar más tarde todos los textos pertinentes, en una reunión mixta convocada por el Comité Jurídico Asiático-Africano en la que participarían expertos de la región de la CEPE y que se celebraría a finales de 1975 o principios de 1976.

Documentación:

"Report of the Group of Experts on International Contract Practices in Industry at its sixth session", TRADE/GE.1/25.

"*Idem*, report on the seventh session", TRADE/GE.1/27.

"Measures to make the ECE General Conditions in the 188/574 series better known and more widely accepted; note by secretariat", TRADE/GE.1/R.7.

b) *Condiciones generales de venta preparadas por la CEPE y establecidas después de 1970 (frutas y verduras)*

6. Se ha mantenido informada con regularidad a la CNUDMI de los progresos realizados en la labor de preparación de unas condiciones generales de venta para las transacciones internacionales en ciertas frutas y verduras y de las normas para inspección (valuación) de tales productos que ha emprendido el Grupo de Expertos sobre las prácticas de comercio internacional en materia de productos agrícolas. Desde que se iniciaron los trabajos en 1969, se ha convenido en siete textos diferentes que se han puesto a disposición de los comerciantes y las organizaciones mercantiles europeas que comercian en los correspondientes productos. Dichos textos son los siguientes:

"General Conditions for International Dealings in Fresh Fruit and Vegetables" (Condiciones generales para transacciones internacionales en frutas y verduras frescas), que lleva la signatura AGRI/WP.1/GE.7/35.

"Rules of Survey (Valuation) in Fresh Fruit and Vegetables" (Normas para inspección (valuación) de frutas y verduras frescas), que lleva la signatura AGRI/WP.1/GE.7/35/Add.1.

"Special Provisions Applicable to Citrus Fruit" (Disposiciones especiales aplicables a los cítricos), que lleva la signatura AGRI/WP.1/GE.7/35/Add.2.

"General Conditions for International Dealings in Potatoes" (Condiciones generales para transacciones internacionales en patatas), que lleva la signatura AGRI/WP.1/GE.7/42.

"Rules of Valuation for Potatoes" (Normas de valuación de patatas), que lleva la signatura AGRI/WP.1/GE.7/42/Add.1.

"General Conditions for International Dealings in Dry Fruit (Shelled and Unshelled)" (Condiciones generales para transacciones internacionales en frutas secas y deshidratadas), que lleva la signatura AGRI/WP.1/GE.7/53.

"Rules of Survey for Dry and Dried Fruit" (Normas de valuación de frutas secas y deshidratadas), que lleva la signatura AGRI/WP.1/GE.7/53/Add.1.

7. El Grupo de Expertos está ahora tratando de elaborar un proyecto de normas de arbitraje para las transacciones internacionales en los productos anteriormente mencionados. En una reunión que habrá de celebrarse en 1976 se estudiarán los siete textos convenidos, a fin de armonizar algunas de sus partes que les son comunes.

c) *Guía para la redacción de contratos de cooperación industrial*

8. En 1974, el Grupo de Expertos sobre las prácticas internacionales de contratación en materia industrial prosiguió su trabajo de preparación de un proyecto de guía para la redacción de contratos de cooperación industrial.

d) *Modalidades comerciales uniformes*

9. Previa consulta con la Cámara de Comercio Internacional, el Grupo de Trabajo sobre la facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, de la CEE⁴, adoptó en octubre de 1974 una recomendación sobre abreviaturas uniformes de "INCOTERMS 1953" que se utilizarían también provisionalmente para fines de codificación (documento TRADE/WP.4/INF.34).

Arbitraje comercial internacional

10. Véase el párrafo 7.

Proyectos en esferas relacionadas con el derecho mercantil internacional

11. El Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales adoptó también un cuestionario que se envió a los gobiernos de la CEPE en enero de 1975, sobre firmas de los documentos de comercio exterior y transmisión o producción de firmas por medios automáticos (documento TRADE/WP.4/R.28). Sobre la base de las respuestas que se reciban, el Grupo de Expertos en necesidades de información y en documentación, del Grupo de Trabajo, iniciará su labor en relación con el tema del programa del Grupo de Trabajo titulado "Propósitos y modalidades de la firma de los documentos comerciales internacionales".

12. Participan en la labor del Grupo de Trabajo y de sus dos Grupos de Expertos muchas organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales. En su tercer período de sesiones, celebrado en octubre de 1974, estuvieron representados los siguientes organismos internacionales: Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), Oficina Central de Transporte Internacional por Ferrocarril, Cámara de Comercio Internacional (CCI), Asociación de Transporte Aéreo Internacional, Organización Internacional de Normalización, Unión Internacional de Ferrocarriles, Cámara Naviera Internacional y Federación Internacional de las Asociaciones de Expedidores y Asimilados. También participaron en el período de sesiones, por invitación de la secretaría, funcionarios del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM), de las Comunidades Europeas y de la Asociación Europea de Libre Intercambio (AELI).

El método de "referencia a normas"

13. La secretaría de la CEPE señala asimismo a la atención de la CNUDMI una recomendación que no guarda relación directa con ningún proyecto de la esfera del

⁴ El Grupo de Trabajo es un órgano auxiliar del Comité de Fomento del Comercio, que es un órgano auxiliar principal de la Comisión.

derecho mercantil internacional, sino que se refiere a un nuevo método de armonización de ciertos sectores de las legislaciones nacionales. Consiste el método en remitirse en las reglamentaciones nacionales a normas convenidas multilateralmente, es decir, normas internacionales adoptadas por organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales. La recomendación fue adoptada en la tercera Reunión de funcionarios gubernamentales encargados de las políticas de normalización, celebrada en junio de 1974 (documento ECE/STAND/14, anexo II). Se espera celebrar una cuarta reunión en 1976. Prepara estas reuniones un Grupo de Expertos en políticas de normalización, en períodos de sesiones que celebra una o dos veces por año.

14. Se ha definido el método de "referencia a normas" como "un método consistente en elaborar un reglamento de manera que en su texto se sustituya la exposición detallada de las especificaciones técnicas por una referencia a una o más normas". En el presente contexto, se entiende por "reglamento" un documento de aplicación obligatoria que contiene normas legislativas, reglamentarias o administrativas y que adopta y promulga una autoridad legalmente facultada para ello.

B. COMISION ECONOMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA AMERICA LATINA (CEPAL)

Transporte internacional por carretera en Sudamérica

15. La Comisión Económica para América Latina ha completado recientemente un proyecto realizado en cooperación con el Instituto para la Integración de América Latina (INTAL) del Banco Interamericano de Desarrollo a fin de analizar los problemas y posibilidades de establecer servicios regulares y eficientes de transportes por carretera entre los países andinos del sur (Bolivia, Chile y Perú) y los países del Río de la Plata (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay). Se prestó especial atención a los requisitos legales y trámites administrativos que afectan al transporte de mercancías por ferrocarril y carretera entre las dos subregiones, incluidos los procedimientos aplicados por los países de tránsito. El presente informe contiene un análisis de las dos convenciones multinacionales de transporte por carretera en Sudamérica: la aplicada al transporte entre la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay y la contenida en la decisión 56 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena para su aplicación entre Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

16. La versión preliminar del informe del proyecto conjunto se publicó en septiembre de 1974 con el título de "Servicios de transporte terrestre internacional en los corredores Lima-Buenos Aires y Lima-São Paulo" (E/CN.12/L.107).

17. Como complemento de su trabajo sobre el proyecto conjunto, la CEPAL ha colaborado estrechamente con la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF) en la preparación de un proyecto de convención para el transporte multinacional por ferrocarril en Sudamérica, que debe completarse en 1975.

18. La CEPAL ha comenzado recientemente a trabajar en un nuevo proyecto, similar al realizado en colaboración con el INTAL, en el que se analizarán los problemas del transporte por carretera en el corredor andino, de Chile a Venezuela.

Transporte intermodal internacional

19. La Comisión Económica para América Latina se ha mostrado muy activa asesorando a los países latinoamericanos en la preparación de una convención de transporte intermodal internacional. La Comisión ha llevado a cabo una serie de actividades conexas, incluidas la participación en seminarios y reuniones nacionales y subregionales de interés para la mayoría de los países latinoamericanos, facilitando documentación y asesoramiento a los grupos de trabajo nacionales intersectoriales sobre transporte intermodal internacional, solicitando y publicando artículos de expertos latinoamericanos en derecho comercial y de transporte sobre determinados aspectos técnicos de estos problemas. Estas actividades han sido expuestas por el Grupo Latinoamericano del Grupo Preparatorio Intergubernamental para un Convenio sobre el Transporte Intermodal Internacional (Ginebra, octubre de 1973 y noviembre de 1974) y por la Primera Reunión de Gobiernos Latinoamericanos sobre la preparación de una Convención de Transporte Intermodal Internacional (Mar del Plata, Argentina, octubre de 1974). En la actualidad, el interés de la región se centra en los aspectos de responsabilidad y seguros del transporte intermodal, y en la preparación de un documento normalizado de transporte intermodal cuyo formato se ajuste a las normas internacionales y su contenido a los objetivos sociales y económicos de la región. Se celebrará una segunda reunión de gobiernos latinoamericanos para examinar los resultados de la labor de la Comisión sobre estos temas y preparar propuestas más definidas acerca de la Convención.

Entre los documentos pertinentes preparados por la Comisión figuran los siguientes:

Consecuencias económicas e institucionales de las nuevas tecnologías de transporte en América Latina, E/CEPAL/L.113, 17 de septiembre de 1974

Aspectos institucionales del transporte intermodal internacional, E/CEPAL/L.111, 17 de septiembre de 1974

Responsabilidad y seguros en el transporte intermodal internacional, E/CEPAL/L.112, 17 de septiembre de 1974

Formas de documentación de interés para el transporte intermodal internacional, E/CEPAL/L.114, 4 de octubre de 1974

Transporte intermodal en la región del Caribe – 1973, ECLA/POS 74/75, 27 de mayo de 1974; e

Informe del Relator, Reunión regional de expertos en seguros de transporte (México, 28 a 31 de enero de 1975)

Las empresas transnacionales

20. La secretaría de la CEPAL ha emprendido un estudio sobre las empresas transnacionales en algunas industrias de América Latina (bauxita, banano y manu-

facturas). Este estudio se llevará a cabo en varios países representativos de la región, con la cooperación de los organismos oficiales, y se referirá a las filiales de las empresas transnacionales. Su principal objetivo consiste en evaluar los efectos de las actividades de las empresas transnacionales en el desarrollo económico de esos países, y se prestará especial atención a las consecuencias más importantes para las políticas de los países latinoamericanos, como son las referentes al empleo, la productividad de la mano de obra, el consumo, la distribución de la renta, la utilización de los recursos locales y la balanza comercial. Al propio tiempo, se han preparado hipótesis de trabajo y métodos para esta investigación que se ha de llevar a cabo en ciertos países durante el año de 1975, de manera que el primer informe pueda presentarse a finales de este año.

21. Además, la secretaría de la CEPAL está preparando un informe preliminar sobre las actividades de las empresas transnacionales en las industrias manufactureras latinoamericanas en el decenio de 1960, en el que se indican los principales países inversionistas y receptores, la distribución del capital por sectores y otros aspectos importantes.

C. ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

Revisión de la Convención de Varsovia de 1929, con las modificaciones introducidas por el Protocolo de La Haya de 1955: documentación; responsabilidad del porteador

22. Las primeras etapas de la labor de la OACI para la revisión de la Convención de Varsovia de 1929, con las modificaciones introducidas por el Protocolo de La Haya de 1955, se describieron en el informe presentado a la CNUDMI en su sexto período de sesiones (A/CN.9/82, párr. 6)*.

23. El Comité Jurídico de la OACI, en su 21º período de sesiones, celebrado en Montreal del 3 al 22 de octubre de 1974, aprobó el proyecto de artículos sobre documentación relacionada con la carga y con el sistema de responsabilidad del porteador (documento 9122; LC/172). El Consejo de la OACI decidió convocar una conferencia diplomática, que se celebrará en Montreal el próximo mes de septiembre, para examinar este proyecto de artículos con miras a la adopción de un nuevo Protocolo a la Convención de Varsovia de 1929.

D. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)

Actividades en la esfera de la reglamentación del transporte marítimo internacional

a) *Transporte intermodal internacional*

24. El Grupo Preparatorio Intergubernamental para un convenio sobre el transporte intermodal internacional, integrado por 58 miembros, celebró su segundo período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 11 al 24 de noviembre de 1974.

25. El Grupo Preparatorio Intergubernamental fue constituido por la Junta de Comercio y Desarrollo en virtud de la decisión 96 (XII), de 10 de mayo de 1973, para atender a la petición hecha por el Consejo Económico y Social en el párrafo 2 de su resolución 1734 (LIV), de 10 de enero de 1973.

26. Durante el primer período de sesiones del Grupo Preparatorio Intergubernamental, celebrado en Ginebra del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1973, se pidió a la secretaría de la UNCTAD que preparara informes sobre determinados aspectos del transporte intermodal internacional, a saber: aspectos institucionales; aspectos documentarios; seguros y responsabilidad; aduanas; el ámbito de aplicación de las normas relativas al transporte multimodal internacional; y otros aspectos jurídicos conexos. Los informes figuran en los documentos TD/B/AC.15/7 y TD/B/AC.15/7/Add.1 a 7; TD/B/AC.15/L.9 y TD/B/AC.15/L.11.

27. Estos informes se examinaron en el segundo período de sesiones y se decidió que era necesario que la secretaría de la UNCTAD preparara más estudios circunstanciados acerca de las consecuencias económicas y sociales de las operaciones de transporte intermodal para que el Grupo pudiera adoptar decisiones definitivas acerca de las cuestiones que tenía ante sí. Se preveía que la redacción de estos informes podría comenzar, para algunas cuestiones, en el tercer período de sesiones, y que sería necesario celebrar un cuarto período de sesiones a finales de 1976. (El informe del Grupo sobre su segundo período de sesiones figura en el documento TD/B/533, de 31 de diciembre de 1974.)

b) *Pólizas de fletamento*

28. El Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo celebró su cuarto período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 27 de enero al 7 de febrero de 1975. Para sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe de la UNCTAD titulado "Pólizas de fletamento" (TD/B/C.4/ISL/13).

29. Los debates del Grupo de Trabajo versaron principalmente sobre las recomendaciones de la secretaría de la UNCTAD de que: a) se realizara un examen de las cláusulas más importantes de las pólizas de fletamento a fin de normalizarlas, armonizarlas y perfeccionarlas; y b) la responsabilidad básica que tiene el porteador, en virtud de una póliza de fletamento, de proporcionar un buque de buena navegabilidad, su responsabilidad por la pérdida o los daños de la carga y la demora en la entrega estuvieran sujetas a la misma legislación internacional obligatoria que se aplicaba a los porteadores de las líneas regulares.

30. El Grupo de Trabajo estimó que la tarea de determinación y selección de cláusulas para su normalización, armonización y perfeccionamiento requería nuevos estudios. Por tanto, consideró que, para progresar significativamente en la cuestión de las pólizas de fletamento en el marco de su programa de trabajo, tendría que solicitar más asistencia de la secretaría de la UNCTAD. El Grupo de Trabajo pidió a la secretaría de la UNCTAD que realizara dos grandes estudios a) un análisis comparado de las tres formas principales de pólizas de fletamento por tiempo y b) un análisis comparado análogo de las cláusulas de los contratos de fletamento por viaje.

* Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, primera parte, II, B.

31. Sobre la base de esos estudios, la secretaría de la UNCTAD prepararía y presentaría nuevos materiales que ayudasen al Grupo de Trabajo a determinar las cláusulas importantes de las pólizas de fletamento por tiempo y por viaje que se prestan a normalización, armonización y perfeccionamiento, y a seleccionar los aspectos de las actividades de fletamento que puedan ser susceptibles de reglamentación internacional.

c) *Cooperación con la CNUDMI*

32. Algunos funcionarios de la Sección de la Reglamentación del Transporte Marítimo de la UNCTAD ayudaron a la secretaría de la CNUDMI en la prestación de servicios para el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo.

33. El Jefe de la Sección de la Reglamentación del Transporte Marítimo de la UNCTAD asistió a los períodos de sesiones séptimo y octavo del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo.

d) *Asistencia a conferencias*

34. El Comité Nacional del Líbano de la Cámara Internacional de Comercio invitó a un miembro de la Subdivisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD a que participara en una mesa redonda sobre transporte en contenedores y transporte combinado. El tema del transporte combinado, llamado algunas veces transporte multimodal, interesa a la UNCTAD, ya que la convención sobre el transporte intermodal internacional se está preparando con su auspicio.

e) *Asistencia técnica*

35. La secretaría de la UNCTAD, como parte de su programa de asistencia técnica y en cooperación con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, participó en diversos programas de asistencia a los países en desarrollo en cuestiones jurídicas relacionadas con el transporte marítimo.

E. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL (ONUDI)

Empresas multinacionales

36. A finales de 1974, la ONUDI comenzó a preparar con la ayuda de consultores un estudio sobre la evaluación de proyectos multinacionales. El objetivo de ese estudio es investigar los métodos de evaluar la distribución de costos y beneficios de industrias o grupos de industriales establecidos a los fines de la cooperación regional.

Planificación de los contratos

37. La ONUDI publicó en 1974 un manual titulado *Planificación y organización de contratos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.II.B.4). La ONUDI

está preparando directrices sobre la celebración de acuerdos contractuales para proyectos industriales.

F. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)

Titulos negociables internacionales

38. Algunos funcionarios del Fondo han venido participando en el proyecto de la CNUDMI encaminado a elaborar un título negociable que se rija por normas uniformes para las transacciones internacionales.

39. Se preparó un proyecto preliminar de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales (A/CN.9/67), que fue presentado a la CNUDMI en el quinto período de sesiones. Ese proyecto se revisó posteriormente para incluir en él los pagarés internacionales (A/CN.9/WG.IV/WP.2) y, de conformidad con la petición de la CNUDMI, se presentó al Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales para la preparación de un proyecto definitivo. Algunos miembros del Fondo han asistido a las reuniones celebradas con el auspicio de la CNUDMI en relación con la preparación de cuestionarios, el análisis de respuestas y la consideración y redacción de las disposiciones del proyecto de ley uniforme. Los funcionarios del Fondo seguirán prestando asistencia a la CNUDMI en la preparación de un proyecto definitivo de ley uniforme sobre las letras de cambios y los pagarés internacionales.

G. BANCO MUNDIAL (BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO) (BIRF)

Cursos de capacitación en adquisiciones

40. En los últimos años el Banco Mundial se ha interesado activamente por los cursos de capacitación en adquisiciones para funcionarios de países en desarrollo, así como por su contenido y sus programas.

II. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

A. BANCO ASIATICO DE DESARROLLO

Proyecto de investigación sobre créditos y garantías

41. Durante los últimos cuatro años, el Banco Asiático de Desarrollo ha trabajado con la Asociación de Derecho de Asia y el Pacífico Sudoccidental (LAWASIA) en la elaboración de un proyecto de investigación sobre créditos y garantías. Este proyecto comprende un estudio de los arreglos sobre garantías a que pueden recurrir los bancos nacionales de desarrollo y otras instituciones financieras similares situadas en la región.

B. BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Cooperación con la CNUDMI

42. Por intermedio de sus asesores jurídicos, el Banco de Pagos Internacionales ha participado en diversas reuniones consultivas celebradas en relación con la labor relativa a un proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio y pagarés internacionales que está examinando el Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales de la CNUDMI.

43. El Banco de Pagos Internacionales ha participado en la labor preliminar emprendida por la CNUDMI en relación con las empresas multinacionales. El Banco sigue asimismo de cerca los trabajos de la CNUDMI y otras actividades en la esfera del arbitraje comercial internacional.

C. CONSEJO DE EUROPA

Reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros en cuestiones de derecho civil y mercantil

44. Se ha preparado el texto definitivo de una guía práctica, que se publicará en julio de 1975.

Responsabilidad de los productores

45. En su próxima reunión, en marzo de 1975, el Comité de Expertos preparará el proyecto de convención sobre la responsabilidad civil de los fabricantes respecto de los daños causados por sus productos. Dicho proyecto se presentará luego a los gobiernos y a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Consultiva, para que formulen observaciones, antes de remitirse al Comité Europeo de Cooperación Jurídica y al Comité de Ministros para que dé la aprobación final y lo abra a la firma.

Cláusulas penales en derecho civil

46. El Comité de Ministros encargó a un comité de expertos que estudiara los distintos aspectos de la cuestión y redactase un instrumento internacional, que podría ser una convención sobre una ley uniforme destinada a armonizar el derecho interno de los Estados miembros en esta esfera.

D. CONSEJO DE ASISTENCIA ECONOMICA MUTUA (CAEM)

Convención sobre la aplicación de normas del Consejo de Asistencia Económica Mutua

47. La Convención fue elaborada por la Comisión Permanente de Normalización del CAEM, fue aprobada por éste en su vigésimo octavo período de sesiones y, en cumplimiento de la recomendación hecha en la reunión el 21 de junio de 1974, fue firmada por los países del CAEM interesados (Bulgaria, Hungría, Cuba, Mongolia, Polonia, la

República Democrática Alemana, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Checoslovaquia).

48. Se dispone en la Convención, entre otras cosas, que los países miembros asegurarán la aplicación obligatoria y rigurosa de las normas del CAEM, elaboradas y confirmadas por éste, mediante referencias a dichas normas en los acuerdos, tratados y contratos multilaterales y bilaterales concertados por los Estados partes en la Convención y por sus organizaciones económicas sobre asuntos de especialización y cooperación en la producción, entregas recíprocas y otras cuestiones que se plantean en la cooperación económica, científica y técnica entre los Estados partes en la Convención.

49. Al 1° de febrero de 1975 la Convención había sido ratificada por Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y, de conformidad con el artículo III, entrará en vigor el 27 de marzo de 1975.

Acuerdo sobre condiciones generales de transporte internacional de mercancías por carretera

50. El Acuerdo fue preparado por la Comisión Permanente de Transporte del CAEM y, en cumplimiento de la recomendación formulada por esa Comisión el 29 de junio de 1974, firmado por los países del CAEM interesados (Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

51. Se dispone en el Acuerdo que el transporte internacional de mercancías por carretera entre los Estados partes en el Acuerdo se realizará de conformidad con las "Condiciones generales del transporte internacional de mercancías por carretera", que forman parte del Acuerdo. Las condiciones generales reglamentan, entre otras cosas, el procedimiento de celebración y ejecución del contrato de transporte, la responsabilidad del transportista, las reclamaciones y acciones, el transporte efectuado por varios porteadores sucesivos, los principios básicos de un sistema de fletes internacionales por carretera y otros asuntos.

Condiciones generales sobre la entrega de productos entre organizaciones de los países miembros del CAEM

52. La Conferencia Jurídica de representantes de los países miembros del CAEM elaboró propuestas para revisar la sección de las "Condiciones generales de la entrega de productos entre organizaciones de los países miembros del CAEM" relativa a la responsabilidad material de las organizaciones económicas por el incumplimiento o el cumplimiento no satisfactorio de las obligaciones mutuas. En octubre de 1974, esas propuestas fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo del CAEM, que encomendó a la Comisión Permanente de Comercio Exterior la tarea de efectuar los cambios y adiciones necesarios en las Condiciones Generales de Entrega del CAEM, 1968, de manera que las normas revisadas pudiesen entrar en vigor el 1° de enero de 1976.

53. La incorporación a las condiciones generales de 1968 de los cambios y adiciones aprobados por el Comité Ejecutivo del CAEM permitirá ampliar el alcance de la

reglamentación jurídica unificada de las relaciones entre las organizaciones económicas de los países miembros del CAEM en lo que respecta a la entrega de productos.

Modelos de acuerdos sobre licencias

54. La Conferencia Jurídica preparó un modelo de acuerdo sobre licencias de carácter general, un modelo de acuerdo sobre licencias relativas a la transferencia de conocimientos técnicos no patentados, un modelo de acuerdo sobre licencias relativas a la libre transferencia de conocimientos científicos y técnicos y un modelo de acuerdo sobre licencias relativas a las marcas. Los modelos de acuerdo abarcan una amplia gama de cuestiones que van desde la concesión de derechos a la utilización de los certificados de invención, patentes y conocimientos técnicos no patentados necesarios para la producción, el uso y la venta de productos bajo licencia, hasta los derechos de utilización de marcas, y diversas cuestiones relativas a la libre transferencia de conocimientos científicos y técnicos.

55. Estos modelos de acuerdo fueron aprobados por la Conferencia Jurídica con miras a su utilización discrecional por los órganos y organizaciones apropiados de los países miembros del CAEM.

Condiciones generales sobre especialización y cooperación en la producción

56. En 1973 el Comité Ejecutivo del CAEM aprobó un informe acerca de las cuestiones jurídicas relativas a la concertación y aplicación de acuerdos sobre la especialización y cooperación en la producción.

57. De conformidad con una resolución del Comité Ejecutivo, la Conferencia Jurídica, basándose en el informe arriba mencionado y en la práctica usual, está preparando un proyecto para la reglamentación uniforme de las cuestiones relativas a la concertación y aplicación de acuerdos sobre especialización y cooperación en la producción. El proyecto se prepara en forma de condiciones generales sobre los acuerdos de especialización y cooperación internacionales en la producción.

Reglamentación uniforme de las cuestiones jurídicas y de organización que entraña el establecimiento y funcionamiento de organizaciones económicas internacionales

58. En 1973 el Comité Ejecutivo del CAEM aprobó un modelo de disposiciones sobre las condiciones del establecimiento y funcionamiento de organizaciones económicas internacionales en los países miembros del CAEM.

59. De conformidad con una resolución del Comité Ejecutivo, la Conferencia Jurídica, teniendo en cuenta el "modelo de disposiciones" arriba mencionado, así como la experiencia adquirida, está preparando un proyecto sobre la reglamentación uniforme de las cuestiones jurídicas y de organización que entraña el establecimiento y funcionamiento de organizaciones económicas internacionales en los países miembros del CAEM. Se prevé que dicho proyecto contendrá normas uniformes sobre cuestiones tales como el establecimiento de las organizaciones económicas interna-

cionales y la participación en ellas, la propiedad, la estructura organizacional de las asociaciones y empresas mixtas, el establecimiento y funcionamiento de asociaciones económicas internacionales y la condición jurídica del personal empleado en las organizaciones económicas internacionales.

E. COMISION DE LAS COMUNIDADES ECONOMICAS EUROPEAS (CEE)

Cláusulas abusivas

60. El problema de las cláusulas abusivas incluidas en los contratos de adhesión es actualmente objeto de un proyecto de reforma en varios Estados. Con el fin de evitar que se acentúen en esta esfera las disparidades legislativas y para fortalecer las garantías jurídicas en el Mercado Común, la Comisión de las Comunidades Europeas estima que sería oportuno, inspirándose en trabajos emprendidos por otras organizaciones internacionales, dictar directrices que definan las cláusulas cuya inserción en los contratos y particularmente en las condiciones generales de venta, pliegos de condiciones o cualquier reglamentación análoga, quedaría prohibida o sería nula. La realización de este objetivo servirá sobre todo a la parte económicamente más débil. Esa es, por lo demás, la razón por la cual la supresión de las cláusulas abusivas figura en el proyecto de programa preliminar de las Comunidades Europeas para la protección e información del consumidor.

Garantías mobiliarias

61. En el marco de la unificación de las normas de conflicto en materia de derechos reales, los servicios de la Comisión, en colaboración con expertos gubernamentales, elaboran normas uniformes que permitan el reconocimiento de las garantías reales que graven las mercancías que circularán dentro de la Comunidad. Tales normas determinarán las mercancías de que se trate, las condiciones del reconocimiento de los privilegios y de las garantías, su publicidad, sus efectos y su importancia en el país de destino en que hayan de ser ejecutadas.

62. Por otra parte, los servicios de la Comisión examinan la conveniencia de llevar a efecto garantías reales de "tipo europeo", es decir, crear garantías equivalentes por conducto de las legislaciones de los Estados miembros.

Derecho de fianza

63. A fin de armonizar el derecho relativo a los contratos de fianza y a los contratos de garantía, se están realizando trabajos para elaborar un proyecto de directriz destinado a modificar ciertas disposiciones de las legislaciones de los Estados miembros.

64. Este proyecto de directriz establece normas imperativas relativas principalmente al derecho de salir fiador, a la forma de compromiso de la fianza respetando los usos mercantiles y las prácticas actuales en la vida comercial, así como a las condiciones de liberación de la fianza.

65. Las normas sobre conflicto de leyes se elaboran conjuntamente con los trabajos en curso sobre derecho internacional privado.

Empresas transnacionales

66. La Comisión no ha presentado al Consejo, ni está preparando, ninguna directriz ni otro instrumento jurídico sobre las empresas transnacionales. No obstante, muchas de las propuestas de la Comisión en la esfera del derecho de sociedades interesan directamente a las empresas transnacionales y uno de sus objetivos es la creación de una estructura jurídica para las empresas transnacionales europeas. (Los problemas de dichas empresas han sido ilustrados por la Comisión en su comunicación titulada "*Multinational Undertakings and Community regulations*", de 7 de noviembre de 1973):

a) Propuesta revisada de una Cuarta Directriz del Consejo para la coordinación de la legislación nacional relativa a las cuentas anuales de las empresas de responsabilidad limitada, presentada al Consejo el 21 de febrero de 1974 (Boletín de las Comunidades Europeas, suplemento 6/74);

b) Propuesta de una Quinta Directriz del Consejo para la coordinación de la legislación nacional en lo que se refiere a la estructura de las sociedades públicas de responsabilidad limitada y las facultades y obligaciones de sus órganos, presentada al Consejo el 27 de septiembre de 1972 (OJ N° C 131, 13 de diciembre de 1972);

c) En el primer semestre de 1975, la Comisión presentará al Consejo una propuesta revisada de Estatuto de la Empresa Europea;

d) La Comisión prepara una propuesta para una Directriz del Consejo sobre absorción de empresas;

e) La Comisión está preparando una propuesta para una Directriz del Consejo sobre cuentas consolidadas;

f) La Comisión prepara una propuesta para una Directriz del Consejo sobre grupos de empresas.

Responsabilidad en cuanto a daños causados por los productos

67. La Comisión de las Comunidades Europeas ha reanudado los trabajos, iniciados en 1968 e interrumpidos en 1970 a causa de las negociaciones de adhesión, relativos a la armonización de la legislación en materia de "responsabilidad en cuanto a los daños causados por los productos". Convocó un grupo de trabajo de expertos nacionales que celebró su primera reunión del 7 al 9 de enero de 1975. Los trabajos tienen por objeto la elaboración de una propuesta de directriz que la Comisión deberá someter al Consejo lo más pronto posible.

68. La armonización de las legislaciones en esta esfera ofrece tanto más interés para el establecimiento y funcionamiento del Mercado Común cuanto que las disparidades entre las legislaciones nacionales afectan a la libre circulación de las mercaderías, deforman las condiciones de competencia en la Comunidad y, además, hacen que casi siempre resulte insuficiente la protección de los consumidores, variable según los Estados miembros.

F. BANCO INTERNACIONAL DE COOPERACION ECONOMICA (BICE)

Pagos en rublos transferibles

69. En 1974 el Banco Internacional de Cooperación Económica continuó estudiando materias relativas al mejoramiento del sistema de pago en rublos transferibles para sus países miembros. (El Banco no ha emprendido ningún nuevo proyecto relativo a las normas unificadas sobre cuestiones que pudieran ser de interés para la CNUDMI.)

70. El acontecimiento más importante en las actividades del Banco en 1974 fue la adhesión de la República de Cuba al acuerdo sobre pagos multilaterales en rublos transferibles, y el ingreso de Cuba como miembro del Banco Internacional de Cooperación Económica. El ingreso de la República de Cuba en el Banco quedó formalizado en virtud de una decisión adoptada en la 37a. sesión extraordinaria del Consejo del Banco, celebrada el 22 de enero de 1974 en Moscú.

G. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Conferencia interamericana especializada en derecho internacional privado

71. La Conferencia interamericana especializada en derecho internacional privado, celebrada en la ciudad de Panamá (República de Panamá) del 14 al 30 de enero de 1975, aprobó las tres convenciones siguientes relativas a cuestiones que han sido examinadas por la CNUDMI:

a) Convención Interamericana sobre conflicto entre leyes relativas a letras de cambio, pagarés y facturas;

b) Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de cheques;

c) Convención Interamericana sobre arbitraje comercial internacional.

72. Dicha Conferencia aprobó igualmente las tres convenciones siguientes relativas a cuestiones de derecho procesal:

a) Convención Interamericana sobre suplicatorias;

b) Convención Interamericana sobre obtención de pruebas en el extranjero;

c) Convención Interamericana sobre el régimen jurídico de las procuraciones que han de utilizarse en el extranjero.

H. INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT)

Codificación progresiva de la parte general del derecho de los contratos

73. Tras haber preparado la secretaría del UNIDROIT un estudio comparado sobre el incumplimiento de contratos (U.D.P. 1973 - Etudes: L-Droit des obligations,

Doc. 4), la Junta de Gobierno, en su 52º período de sesiones, autorizó la continuación del trabajo en este terreno y decidió crear un Comité reducido de expertos que poseyeran conocimientos especiales de los diversos sistemas de *common law*, de los sistemas de derecho civil y de los sistemas de los países socialistas, y que estuvieran además directamente interesados en los problemas del comercio internacional.

74. Este Comité se reunió en Roma el 8 y el 9 de febrero de 1974 y examinó con particular atención los dos documentos preparados por la secretaría, a saber, un cuadro comparativo en el que se indicaban las disposiciones vigentes de algunas leyes y códigos uniformes sobre perfeccionamiento, validez, interpretación, cumplimiento e incumplimiento de contratos (Etudes: L-Doc. 5, UNIDROIT 1973), y una nota acerca de la labor futura del Comité en lo referente a la unificación de la parte general del derecho de los contratos dentro del marco más amplio de una codificación progresiva del derecho mercantil internacional (Etudes: L-Doc. 6, UNIDROIT 1974).

75. El Comité decidió comenzar su labor con la cuestión del perfeccionamiento de los contratos y que lo primero que debía hacer la secretaría era enviar a instituciones y personalidades calificadas una versión revisada del proyecto de texto relativo a esa cuestión, basada en el derecho uniforme del UNIDROIT, con algunas adaptaciones propuestas por el Profesor Popescu, dentro del marco de un proyecto de Código Internacional Uniforme de Comercio (U.D.P. 1972, Etudes: L-Doc. 3), junto con un cuestionario preparado por la secretaría y destinado a averiguar hasta qué punto resultaría aceptable el mencionado proyecto como futura ley uniforme en materia de perfeccionamiento de contratos internacionales en general y a obtener sugerencias para modificarlo o completarlo.

Proyecto de Convención por la que se establece una ley uniforme sobre la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales

76. En su tercera reunión, celebrada en junio de 1974, un Comité de Expertos Gubernamentales aprobó el texto de un proyecto de ley uniforme sobre la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales. El texto del proyecto de ley uniforme y el proyecto de convención que lo acompaña (Study XLV-Doc. 56, UNIDROIT 1974), así como un informe explicativo preparado por el Relator del Comité, Profesor J. G. Sauveplanne (Study XLV-Doc. 57, UNIDROIT 1974), han sido enviados a los gobiernos miembros del UNIDROIT, y se espera que el proyecto de convención sea sometido a la aprobación de los gobiernos en una conferencia diplomática para su adopción en un futuro próximo.

Representación comercial

77. El proyecto de convención por la que se establece una ley uniforme sobre representación comercial de carácter internacional (Etude XIX-Doc. 55, U.D.P. 1973) debe ser sometido a la aprobación de los gobiernos en una conferencia diplomática, para su adopción en un futuro próximo.

Armonización de los regímenes jurídicos relativos a la responsabilidad del transportista de mercaderías y personas – Estudio de la cláusula-oro en las convenciones internacionales en relación con el transporte

78. En el marco de este tema general, incluido con carácter prioritario en el Programa de Trabajo de la Junta de Gobierno del UNIDROIT en su 53º período de sesiones, a raíz del deseo manifestado en el Día especial de la unificación del derecho de transporte (Roma, 27 de abril de 1973), la secretaría redactó un informe y un cuestionario referentes al problema planteado por las diversas unidades monetarias (cláusulas-oro) que aparecen en las convenciones internacionales, especialmente en lo referente al transporte y la conversión de estas unidades en monedas nacionales (Etudes: LVII-Doc. 1/Rev. y Doc. 2, U.D.P. 1973). Los primeros resultados de la encuesta se hallarán en un informe provisional preparado por la secretaría del UNIDROIT (Study LVII-Doc. 3, UNIDROIT 1974).

Condición jurídica de los anfibios de sustentación neumática (especialmente los vehículos marinos, por ejemplo, aerodeslizadores y naviplanos)

79. Un Comité de Expertos Gubernamentales ha completado su primera lectura de un anteproyecto de convención sobre el registro y la nacionalidad de los vehículos de sustentación neumática. Este anteproyecto, junto con un informe explicativo preparado por la secretaría del UNIDROIT (Study LII-Doc. 7, UNIDROIT 1974), ha sido enviado a los gobiernos miembros del UNIDROIT para que formulen las observaciones que consideren pertinentes, con miras a que el Comité de Expertos Gubernamentales efectúe la segunda lectura en su segundo período de sesiones, que debería celebrarse en Roma del 3 al 8 de marzo de 1975. En tal ocasión, el Comité debería asimismo comenzar su labor relativa a la cuestión de la responsabilidad por daños causados a terceros por vehículos de sustentación neumática, sobre la base de un informe preparado por la secretaría (Study LII-Doc. 8, UNIDROIT 1975).

Transporte por vías de navegación interiores

80. El proyecto de Convención sobre el contrato de transporte de mercancías por vías de navegación interiores, preparado por la Comisión Económica para Europa sobre la base de un proyecto del UNIDROIT y que no se abrió a la firma de los gobiernos en 1960 es actualmente objeto de revisión a petición de la CEPE, por un Comité de Expertos Gubernamentales convocado por el UNIDROIT. En su tercera reunión, celebrada en Roma del 13 al 17 de enero de 1975, el Comité completó su primera lectura del proyecto de convención, y el Sr. R. Loewe, miembro de la Junta de Gobierno del UNIDROIT, preparará un texto revisado.

Contrato de hostelería

81. Sobre la base de un proyecto de texto preparado por la secretaría del UNIDROIT, un Comité de Trabajo del Instituto aprobó el texto de un anteproyecto de Convención sobre el contrato de hostelería, que junto con un informe explicativo preparado por la secretaría (Study

XII-Doc. 12, UNIDROIT 1975) será sometido a la Junta de Gobierno del UNIDROIT en su próximo período de sesiones, con miras a la convocación de un Comité de Expertos Gubernamentales.

III. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

A. CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI)

Compraventa internacional

a) *Reglas uniformes sobre la compraventa internacional de mercaderías*

82. La CCI prosigue su contribución a la labor del Grupo de Trabajo de la CNUDMI según los métodos descritos en años anteriores.

b) *Normalización de los términos comerciales*

83. El Grupo de Trabajo sobre términos comerciales prosigue su labor en las siguientes esferas:

- i) La definición de un término comercial utilizable en el transporte aéreo sigue en estudio, y se ha enviado un cuestionario a los comités nacionales de la CCI a fin de obtener información complementaria sobre las prácticas más corrientes. Este complemento de información se ha considerado necesario en vista de que en algunas de las observaciones recibidas acerca del proyecto de término que se conocerá como “*free airport*”, “*franco aéroport*” o “*franco aeropuerto*” se ha puesto en duda la oportunidad de definir para el transporte aéreo un término equivalente al término comercial “*FOB*” utilizado en el transporte marítimo.
- ii) Se han señalado a la atención de la Comisión Económica para Europa una serie de abreviaturas de tres letras para cada uno de los INCOTERMS 1953, y la CEPE recomendó su utilización tras haber introducido una pequeña enmienda (sustitución de “*C & F*” por “*CFR*”)*.
- iii) El Grupo de Trabajo prosigue sus actividades en lo referente a la definición de términos comerciales adaptados al transporte combinado y en contenedores.

Pagos internacionales

a) *Letras de cambio internacionales*

84. La CCI coopera en los trabajos de la CNUDMI por intermedio del Grupo de estudio sobre pagos internacionales, de las Naciones Unidas.

b) *Créditos mercantiles bancarios (cartas de créditos documentales y garantías bancarias (contractuales y de pagos))*

85. Las actividades de la CCI en esta materia se describen en el documento A/CN.9/101.

* Véase párrafo 9 *supra*.

Arbitraje comercial internacional

86. Por iniciativa de su Tribunal de Arbitraje, la CCI ha emprendido la revisión de su Reglamento de conciliación y arbitraje, a fin de facilitar al Tribunal un reglamento moderno que le permita hacer frente al mayor número de casos que se le someten (unos 200 por año). Se ha sugerido al Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio Internacional que adopte el texto revisado en su reunión del 18 de marzo de 1975.

87. El Secretario General de la CCI ha enviado a la CNUDMI observaciones acerca de la oportunidad del anteproyecto de reglamento de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial relacionado con el comercio internacional, de la CNUDMI.

Reglamentación internacional del transporte marítimo

a) *Revisión de las Reglas de La Haya*

88. La CCI ha participado regularmente en las reuniones del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, que se ocupa de la revisión de las Reglas de La Haya. Siempre que lo ha considerado oportuno, la CCI ha presentado observaciones acerca de diversos aspectos de dicha revisión. Con anterioridad a la celebración del octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo de la CNUDMI, la CCI organizó una reunión oficiosa de los diferentes círculos y organizaciones no gubernamentales interesados, con objeto de cambiar opiniones y determinar las cuestiones en que los círculos comerciales podrían presentar una posición común.

b) *Reglas uniformes relativas al documento de transporte combinado (Folleto 273 de la CCI)*

89. La CCI procede actualmente a la revisión de sus Reglas uniformes, para que los empresarios de transportes combinados puedan utilizarlas más ampliamente. El objeto fundamental de dicha revisión es someter la responsabilidad por retrasos al sistema de “*red*”. La publicación del texto revisado está prevista para el mes de julio de 1975.

Empresas multinacionales

90. En el período de sesiones celebrado en julio de 1974 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Cámara de Comercio Internacional presentó sus comentarios acerca del informe del Grupo de personalidades encargado de estudiar los efectos de las corporaciones multinacionales en el proceso de desarrollo.

Responsabilidad de los productores

91. La CCI participa en calidad de observador en los trabajos del Comité de Expertos del Consejo de Europa, que se ha constituido con objeto de redactar una Convención sobre la responsabilidad de los productores. Sigue igualmente los trabajos de las Comunidades Europeas referentes a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en esta materia.

B. ASOCIACION DE DERECHO INTERNACIONAL (ADI)

Pagos internacionales

92. En la Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional celebrada en 1974 en Nueva Delhi, el Comité de Derecho Monetario Internacional de la ADI examinó la cuestión de las "cláusulas valor" en la práctica contractual internacional y del régimen jurídico aplicable a las mismas.

Arbitraje comercial internacional

93. En la misma Conferencia, el Comité de arbitraje comercial internacional entre organismos controlados por gobiernos y empresas comerciales de propiedad extranjera, de la ADI, prosiguió su labor en relación con los conflictos comerciales "en que se hallan implicados gobiernos, departamentos y organismos gubernamentales u organizaciones controladas por gobiernos".

C. COMITE MARITIMO INTERNACIONAL (CMI)

Conversión de unidades oro en monedas nacionales

94. En algunas convenciones de derecho marítimo internacional concertadas por iniciativa del CMI se ha planteado el problema de la conversión de unidades oro en monedas nacionales, dado que, estrictamente hablando, no hay actualmente ningún valor monetario oficial del oro. Como éste es un problema general del derecho del transporte, también se está estudiando en el seno del UNIDROIT. Se ha expresado cierta preferencia por la sustitución de la unidad oro por un sistema de promedio ponderado de monedas (la llamada "canasta" de derechos especiales de giro) que actualmente examina el FMI. Todavía no se ha adoptado ninguna solución y prosigue el estudio.

Reglas de La Haya

95. El CMI ha constituido un Subcomité internacional para que examine la actual labor de revisión del Convenio Internacional de 1924 para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos de embarque y el Protocolo de 1968 al mismo, actualmente pendiente de estudio en el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo. El CMI participa en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo en calidad de observador, y trata de que las soluciones previstas sean aceptables para los círculos directamente interesados (usuarios, porteadores y aseguradores), a fin de asegurar el éxito futuro del proyecto pendiente.

96. En la Conferencia celebrada en Hamburgo en 1974, el CMI aprobó las resoluciones conocidas con el nombre de "Recomendaciones sobre las Reglas de La Haya". En primer lugar, el CMI recomendó la inmediata ratificación del Protocolo de 1968, destacando la necesidad *urgente* de que se hagan extensivos al comercio internacional, y en particular a los usuarios de los servicios de transporte

marítimo, los beneficios de las reglas en él incorporadas. No obstante, el CMI estimó al mismo tiempo que era preciso introducir nuevas enmiendas en las Reglas de La Haya, además de las incluidas en el Protocolo de 1968, y expresó su opinión acerca de algunas cuestiones fundamentales, como el período de responsabilidad del porteador, las bases de la responsabilidad del mismo, la responsabilidad por demora en la entrega, la limitación de la responsabilidad y el plazo límite para la presentación de reclamaciones (prescripción).

Limitación de la responsabilidad de propietarios de buques de mar

97. Actualmente está pendiente en la OCMI la revisión de la Convención Internacional de 1957 sobre la responsabilidad de propietarios de buques de mar. La OCMI ha pedido al CMI que prepare un proyecto para modificar dicha Convención. La cuestión fue tratada en la Conferencia celebrada en Hamburgo en 1974, preparándose en consecuencia *dos* proyectos, uno en forma de un nuevo proyecto de convención y el otro en forma de protocolo a la convención existente. Además, la OCMI invitó al CMI a que le facilitase cifras que pudieran tomarse en consideración sobre la base de los principios contenidos en el proyecto de artículos preparado por el CMI, y en particular para estudiar la cuestión de la asegurabilidad comercial de la responsabilidad para con los reclamantes. El Presidente del Subcomité Internacional del CMI, Sr. Alex Rein (Noruega) ha preparado un informe, y la cuestión será nuevamente discutida en la reunión del Comité Jurídico de la OCMI que habrá de celebrarse del 16 al 20 de junio de 1975.

Transporte por mar de pasajeros y de su equipaje

98. En la Conferencia que celebró en Tokio en 1969, el CMI sugirió la fusión de las Convenciones internacionales de 1961 y 1967 relativas al transporte por mar de pasajeros y de su equipaje, respectivamente. Más tarde se discutió el proyecto del CMI en la OCMI, y una conferencia diplomática celebrada en Atenas en diciembre de 1974 aprobó una nueva convención internacional en la materia.

Avería gruesa

99. El CMI, en la Conferencia celebrada en Hamburgo en 1974, adoptó una nueva versión de las Reglas de York/Amberes de 1950. Las nuevas "Reglas de York/Amberes de 1974" se aplican por medio de referencias contractuales en los conocimientos de embarque y en las pólizas de fletamento desde el 1° de julio de 1974.

Transportes combinados

100. En la Conferencia celebrada en Tokio en 1969, el CMI adoptó un proyecto de convención relativo a los transportes combinados, conocido con el nombre de "Reglas de Tokio". Este proyecto fue estudiado más a fondo con el UNIDROIT, lo que dio por resultado el llamado proyecto de convención TCM (transporte combinado de mercaderías), más tarde examinado en el seno de la OCMI y

de la UNCTAD. Las "Reglas de Tokio" del CMI han sido incorporadas en los actuales documentos de transporte combinado (por ejemplo, en el conocimiento de embarque para transporte combinado de la Federación Internacional de las Asociaciones de Expedidores y Asimilados y en el "Combiconbill", aceptado este último por la Conferencia Marítima Internacional y del Báltico). También han sido aceptadas por la Cámara de Comercio Internacional en sus "Reglas uniformes relativas al documento de transporte combinado" (Folleto 273, París 1973). El CMI ha constituido un Subcomité Internacional, bajo la Presidencia del Profesor Kurt Grönfors (Suecia), para mantenerse al tanto de los nuevos acontecimientos.

Estudio de las consecuencias económicas de la redistribución de riesgos

101. El CMI y la Cámara de Comercio Internacional han iniciado un estudio conjunto de las consecuencias económicas de la redistribución de riesgos, que actualmente se concentra en torno a los efectos del cambio de la responsabilidad del porteador que actualmente prevé el proyecto de convención a una nueva convención internacional sobre el transporte de mercancías por mar sugerida por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo.

Arbitraje comercial internacional en asuntos marítimos

102. El CMI estudia actualmente la posibilidad de prestar asistencia en relación con la designación de árbitros en controversias de derecho marítimo, así como en la elaboración de normas de arbitraje marítimo. La labor se lleva a cabo en un Subcomité Internacional, bajo la Presidencia del Sr. Jean Warot (Francia).

Contratos de construcción de buques

103. En 1973 se inició en el CMI un estudio de los contratos de construcción de buques con objeto, en una primera etapa, de examinar los problemas legales derivados de esa clase de contratos y comparar los formularios normalizados comunes teniendo en cuenta la posibilidad de elaborar en una etapa posterior cláusulas modelo para tales contratos. La labor se lleva a cabo en un Subcomité Internacional, bajo la Presidencia del Profesor Francesco Berlingieri (Italia).

Abordaje

104. En cooperación con la Asociación de Derecho Internacional, el CMI ha iniciado un estudio de los problemas jurídicos derivados de los abordajes, y designó, como Presidente de su Grupo de Trabajo al Profesor Nicholas J. Healy. El objeto del estudio es examinar la posibilidad de llegar a un consenso internacional acerca de la ley aplicable, en particular respecto de los abordajes en alta mar, y de conseguir una mayor aceptación del Convenio internacional de 1910 para la unificación de ciertas reglas en materia de abordaje.

Responsabilidad de las terminales marítimas

105. El CMI ha iniciado un estudio de la responsabilidad de las terminales marítimas con objeto de conocer la situación actual en algunos de los puertos principales. El estudio guarda estrecha relación con la extensión del período de responsabilidad del porteador marítimo propuesto en el proyecto de convención sobre el transporte marítimo de mercancías por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo. También se está estudiando la cuestión desde un punto de vista más general en el seno del UNIDROIT.

D. UNION INTERNACIONAL DE SEGUROS DE TRANSPORTES

Reglamentación internacional del transporte marítimo

106. La Unión Internacional de Seguros de Transportes ha observado con interés la labor del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, y sus representantes han asistido en calidad de observadores a los períodos de sesiones séptimo y octavo de ese Grupo de Trabajo.

Compraventa internacional de mercancías

107. La Unión Internacional de Seguros de Transportes también sigue muy de cerca la situación en lo que respecta a la compraventa internacional de mercancías y prosigue sus consultas con la Cámara de Comercio Internacional con miras a posibles modificaciones en el folleto 273 de esta última, titulado "Reglas uniformes para un documento de transporte combinado".